

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ**

E. S. D.

**REF: 2020 - 126 PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE CAROLINE VOLOVISKY BUBIS contra HEREDEROS INDETERMIANDOS DE FRANCISCO CORTES.**

**RECURSO DE REPOSICIÓN**

Como apoderada de la demandante en el proceso a que alude la referencia, de manera atenta concurro a su Despacho para interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 21 de enero de 2021, providencia que ordena instalar una nueva valla, recurso que fundamento en lo siguiente:

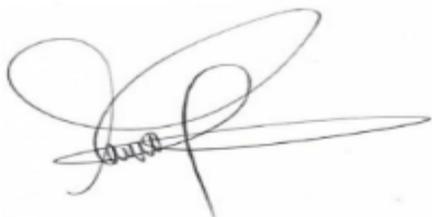
En la providencia objeto de impugnación se ordena volver a instalar la valla en el predio objeto de usucapión, en consideración a que el número del proceso no se registró completo en la valla, al respecto me permito aclarar que en el auto admisorio únicamente se relaciona el número de 2020 - 00126, en ninguna parte de la providencia se indica que el proceso tenga el número de radicado citado en el auto.

Y es que señor juez, el número de radicado del proceso es 2020-00126, tal como quedó registrado en la valla, máxime que el artículo 375 numeral 7 literal d) del C.G. del p., establece en concreto que la valla debe contener : *“d) El número de radicación del proceso”* y fue así como se registró.

Además, es de resaltar que el No. de proceso 2517-40-89-001-2020-00126-00, lo hallé únicamente en los oficios elaborados por la secretaria, pero no en ninguna providencia proferida por el señor juez, que me permitiera tener certeza de que éste era el número del proceso.

Con fundamento en las manifestaciones que anteceden, de manera respetuosa le solicito a su señoría se sirva revocar la providencia impugnada y en su lugar tener en cuenta la valla existente, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 375 del C.G. del P.

Cordialmente,



**MAYRA ALEJANDRA SUÁREZ QUESADA**

C.C. 1.016.047.066 de Bogotá

T. P. 254.871 del C. S de la J.